

***vistos:***

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones;
- El Decreto Supremo (M) N°475 de 1994, que establece la Política Nacional de Uso de Borde Costero del Litoral de la República y crea la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero;
- La Resolución (e) N° 158 de fecha 21 de febrero de 1997, que crea la Comisión Regional de Uso del Borde Costero del Litoral de la Región de Coquimbo;
- La Resolución N° 36 /2024, de la Contraloría General de la República;
- La personería de don **CRISTÓBAL NICOLÁS JULIÁ DE LA VEGA**, para representar al **GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO**, consta en la Sentencia que califica el escrutinio general con los resultados de la segunda votación para elegir Gobernadores Regionales, y en el Acta de Proclamación, ambos del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 13 de diciembre de 2024.

***considerando:***

- 1.- Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero del Litoral de la Región de Coquimbo, es la continuadora de la Comisión creada por la Resolución (e) N° 158 de 21 de febrero de 1997, de este Gobierno Regional.
- 2.- Que, mediante la Resolución (e) N°1446, de fecha 28 de noviembre de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, se derogó la Resolución (e) N°1023/2007, que aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Coquimbo, y aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de Coquimbo.
- 2.- Que, en la Segunda Sesión Ordinaria 2025 de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, efectuada el 27 de noviembre de 2025 se aprobó, por unanimidad y sin observaciones, la actualización del Reglamento Interno de Funcionamiento de dicha Comisión.
- 3.- Que, mediante el Memorándum N°2075, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Jefe de División de Planificación y Desarrollo Regional, solicita elaborar la Resolución que aprueba el nuevo



Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Coquimbo.

### **RESUELVO:**

**1° DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución (e) N°1446, de fecha 28 de noviembre de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Coquimbo.

**2° APRUÉBASE** el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Coquimbo, cuyo texto es el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO**

### **TITULO I DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO**

#### **ARTICULO 1°**

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, tiene como misión principal promover una gestión de desarrollo costero sustentable y fortalecer las capacidades de articulación entre los actores públicos y privados que participan activamente en la planificación, gestión, desarrollo y uso del borde costero de la Región de Coquimbo.

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero y la Oficina Técnica de apoyo, dependerán funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Coquimbo.

#### **ARTICULO 2°**

Serán funciones de la Comisión Regional de Uso Borde Costero de la Región de Coquimbo las siguientes:

- a. Elaborar y formalizar una Política Regional de Uso del Borde Costero en coherencia con la Política Nacional de Uso del Borde Costero y sobre la base del Plan de Desarrollo Regional.
- b. Elaborar y presentar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero las eventuales modificaciones y/o actualizaciones que se presenten a la zonificación vigente del borde costero de la región de Coquimbo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BH8LTX-606>

**resolución** Pág. 2 de 10

- c. Elaborar, al menos una vez al año, un informe del proceso de implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero de la Región de Coquimbo y una proposición sobre los ajustes que se estimen pertinentes, remitiéndolos a la Comisión Nacional.
- d. Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades regionales encargadas de estudiar y aprobar los diversos planes comunales e intercomunales de la Región, destinadas al logro de una mayor coherencia entre el uso del borde costero del litoral y la planificación territorial.
- e. Analizar y proponer la realización de inversiones y el desarrollo de proyectos públicos y privados bajo reglas predeterminadas, que permitan su concreción.
- f. Presentar a la Comisión Nacional las discrepancias a la zonificación en proceso de aprobación o vigente que se susciten respecto del mejor uso del borde costero del litoral de la Región de Coquimbo y cuya solución exceda a las atribuciones de la Comisión.
- g. Recopilar y difundir los estudios que realicen los diversos organismos de la Administración del Estado sobre el uso del borde costero litoral de la Región de Coquimbo.
- h. Recibir y resolver las solicitudes pertinentes que presenten los ciudadanos y organizaciones sociales para el cambio de uso preferente o alternativo del Borde Costero de la Región de Coquimbo, conforme al procedimiento que se hubiese fijado para elaborar la propuesta de zonificación.
- i. Formular recomendaciones dentro del ámbito de su competencia a los órganos de la Administración del Estado.
- j. Emitir opinión respecto a modificaciones de las áreas apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura (AAA) propuestas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los términos señalados en el art. 67 de la Ley de Pesca y Acuicultura
- k. Promover en la región la implementación de la Ley 21.027 que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras.
- l. Emitir opinión sobre las solicitudes de concesiones marítimas y destinación, sean éstas de carácter temporal o permanente, que la autoridad competente someta a su consideración.
- m. Conocer cada año los permisos estivales temporales que la autoridad competente otorgue en el borde costero de la región, conforme a lo establecido en D.F.L. N°340 de 1960.
- n. Conocer cada año, al finalizar la temporada estival, un análisis de la actividad turística por parte de la Subcomisión de Playas y Balnearios.

### ARTICULO 3°

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero estará integrada exclusivamente por:

1. El Gobernador o Gobernadora Regional, quien la presidirá.
2. El/la Delegado/a Presidencial de la región.
3. Los/as Delegados/as Presidenciales de las Provincias de Limarí y Choapa.
4. Un representante por provincia del Consejo Regional, elegido entre sus integrantes.
5. El Gobernador/a Marítimo de Coquimbo.
6. El Secretario/a Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.



7. El Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
8. El Secretario/a Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
9. El Secretario/a Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
10. El Secretario/a Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
11. El Secretario/a Regional Ministerial de Salud.
12. El Secretario/a Regional Ministerial de Obras Públicas
13. El Secretario/a Regional Ministerial de la Mujer y la Equidad de Género.
14. El Secretario/a Regional Ministerial de Medio Ambiente.
15. Un Representante de la Armada de Chile.
16. El Director/a Regional de Obras Portuarias.
17. El Director/a Regional del Servicio Nacional de Turismo.
18. El Director /a Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
19. El Director/a Regional de la Corporación Nacional Forestal, CONAF
20. El Director /a Zonal de IFOP.
21. El Director/a Zonal de Pesca.
22. El Alcalde/sa de Ilustre Municipalidad de La Higuera.
23. El Alcalde/sa Ilustre Municipalidad de La Serena.
24. EL Alcalde/sa Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
25. El Alcalde/sa Ilustre Municipalidad de Ovalle.
26. El Alcalde/sa Ilustre Municipalidad de Canela.
27. El Alcalde/sa Ilustre Municipalidad de los Vilos.
28. Un Representante de la Empresa Portuaria Coquimbo, EMPORCOQ.
29. Un Representante por cada Federación de pescadores artesanales.
30. Un Representante del sector pesquero industrial.
31. Un representante del sector acuícola.
32. Dos representantes del sector turístico.
33. Un representante de las Universidades o Instituciones de Educación Superior de la Región de Coquimbo, que realicen estudios relacionados al Bordo Costero.
34. Cámara Chilena de la Construcción, Delegación Regional de La Serena.
35. El Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas

Los Miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad-honorem, y deben acreditar su calidad de representantes formalmente ante la Comisión Regional, a través de oficios dirigidos al Presidente/a de la CRUBC.

Cada Miembro de la Comisión deberá designar un suplente que, en caso de ausencia del titular, podrá participar de las respectivas sesiones con los mismos deberes y derechos que le asisten al titular. La designación de este suplente deberá ser hecha por escrito, mediante un oficio dirigido al presidente de la CRUBC, y tendrá derecho a voto en ausencia del titular.

Podrán renunciar a ser parte de la Comisión, mediante oficio respectivo para las instituciones públicas y carta para las instituciones privadas, dirigida al Presidente/a de la Comisión exponiendo los motivos de la renuncia. Ante esta situación no habrá reemplazo del cupo dejado.



Si una institución privada pierde su personalidad jurídica o se disuelve, se entiende inmediatamente que deja de formar parte de la Comisión. Ante esta situación no habrá reemplazo del cupo dejado. Las instituciones privadas deberán asistir como mínimo al 50% de las sesiones anuales, de lo contrario, de forma individual se evaluará su situación de continuidad. Dependiendo del tema a tratar, la Comisión podrá solicitar que participen en calidad de invitado ciertas instituciones públicas o privadas.

#### **ARTICULO 4º**

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero será presidida por el Gobernador o Gobernadora Regional. En ausencia de éste, le subrogará uno de los siguientes integrantes titulares de la Comisión y en el orden de precedencia que a continuación se indica: Consejero/a Regional representante de la Provincia de Elqui, Consejero/a Regional representante de la Provincia de Limarí, Consejero/a Regional representante de la Provincia de Choapa y Delegado/da Presidencial.

La Comisión Regional dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional a través del Gobernador o Gobernadora Regional.

### **TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DEL BORDE COSTERO**

#### **ARTICULO 5º**

La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán trimestralmente y las extraordinarias, cada vez que así lo determine el Presidente/a de la CRUBC, o a través de solicitud a éste, de a lo menos seis integrantes de la Comisión.

En ambos casos, la convocatoria la efectuará el Gobernador o Gobernadora Regional y deberá contener una tabla de materias a tratar, confeccionada por la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. En el caso de las sesiones ordinarias la convocatoria se realizará de 7 a 10 días hábiles previos a la fecha programada y, en el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá resguardar la debida anticipación de la convocatoria, considerando el nivel urgencia del o los temas a tratar. Las citaciones se efectuarán al correo electrónico que cada integrante de la Comisión ha entregado a la Oficina Técnica, siendo responsabilidad de cada integrante tener actualizada la información y remitirla a la Oficina Técnica.

De las sesiones se levantará un acta en la que se dejará constancia de la asistencia y en la que se consignarán las resoluciones, acciones y acuerdos adoptados por la Comisión. En dichas actas deberán quedar registrados los votos de minoría.



## ARTICULO 6°

Para el caso de los Consejeros/as Regionales, al reemplazar al Presidente/a de la Comisión en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se considerará su asistencia como representante del Presidente/a de la Comisión y como representante de la institución, en cuanto a la votación sólo podrá votar como Presidente/a de la CRUBC.

El voto del Consejero/a Regional que le toca reemplazar al Presidente/a, podrá ser cubierto por el suplente designado como representante de la correspondiente provincia ante la Comisión.

## ARTICULO 7°

La Comisión Regional se requerirá para sesionar de la asistencia del 50% más uno de sus miembros, en primera citación y, en segunda citación, quince minutos después de la primera convocatoria, la Comisión sesionará con los miembros presentes.

En el caso de que dentro de los quince minutos se logre contar con el 50% más uno, se dará inicio inmediatamente a la sesión.

## ARTICULO 8°

En materias generales sometidas a votación, los acuerdos de la comisión se tomarán con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

La votación se iniciará mediante llamado que realice el Presidente/a de la Comisión.

Antes de proceder a la votación, el miembro de la Comisión que estime estar afecto a alguna inhabilidad para participar de la votación deberá expresarlo, debiendo registrarse dicho hecho en el acuerdo y acta respectiva.

La votación será expresada individualmente por cada miembro presente por aprobación o rechazo de la materia sometida a su decisión, no siendo necesario fundamentar el voto. En caso de que la situación lo amerite, los miembros asistentes por mayoría absoluta podrán determinar establecer otro mecanismo de votación.

En el evento de que en el primer llamado a votación se produzca un empate que impida definir una decisión, el Presidente/a de la Comisión hará inmediatamente un segundo llamado a votación; de repetirse la situación, el Presidente/a de la Comisión tendrá derecho al voto dirimente.

En materias relacionadas a solicitudes de concesiones marítimas ingresadas a la Oficina Técnica, a expresa solicitud de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y en virtud que esta comisión es consultiva, deberá pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha consulta. Las abstenciones sobre esta materia realizadas por los miembros de la Comisión deberán ser fundamentadas en la votación.

En el evento de que en el primer llamado a votación no se produzca el quórum de aprobación por la cantidad de votos de abstenciones, el Presidente/a de la Comisión hará inmediatamente un segundo llamado a votación; de repetirse la situación, el Presidente/a de la Comisión tendrá derecho al voto dirimente.



#### **ARTICULO 9°**

El ingreso de las solicitudes de pronunciamiento sobre concesiones marítimas que haga la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas a esta Comisión Regional deberá ser presentados a lo menos dentro de los 15 días anteriores a la reunión, para ser considerados en la tabla.

#### **ARTICULO 10°**

La Comisión Regional sesionará con los miembros especificados en el artículo 3° y podrá invitar a sus reuniones a funcionarios públicos y a personas naturales o jurídicas, cuando se estime conveniente conocer su opinión o la entrega de información específica.

#### **ARTICULO 11°**

La Comisión Regional, cuando lo estime necesario, podrá solicitar al Gobierno Regional la realización de estudios específicos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTICULO 12°**

Las propuestas que formulen los miembros de la Comisión Regional referidas a la Política Nacional o Desarrollo del Borde Costero deberán ser siempre fundadas y presentadas al pleno de esta Comisión, para ser sancionados.

#### **ARTICULO 13°**

La información solicitada a los interesados sobre concesiones marítimas en el borde costero, deberán ser hechas a lo menos 10 días hábiles de anterioridad a la sesión que se debe emitir el pronunciamiento solicitado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

### **TITULO III DE LA OFICINA TECNICA REGIONAL DEL BORDE COSTERO**

#### **ARTICULO 14°**

Para apoyar Técnicamente en el ejercicio de sus funciones a la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, existirá una Oficina Técnica Regional del Borde Costero que, al igual que la Comisión Regional, dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional.



## ARTICULO 15°

La Oficina Técnica Regional estará a cargo de un Secretario Técnico, con competencias en el tema, y que recaerá en el jefe/a de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional. El Secretario Técnico de la Oficina actuará también como Ministro de Fe de la Comisión Regional, y en dicha calidad llevará el libro de actas, conjuntamente con el registro de su correspondencia, sus archivos e informes.

Esta Oficina Técnica Regional podrá recabar información desde los organismos públicos y privados competentes en el tema.

## ARTICULO 16°

En conjunto con la Oficina Técnica, trabajará simultáneamente un equipo interinstitucional conformado por:

1. El Gobierno Regional, a través del jefe/a de la División de Planificación y Desarrollo Regional, quien hará las veces de coordinador de ésta.
2. Representante de la Gobernación Marítima.
3. Representante de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
4. Representante de la Dirección Regional de Obras Portuarias.
5. Representante de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
6. Representante de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo.
7. Representante de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente.
8. Representante del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

Dichos representantes serán formalizados ante el presidente de esta Comisión, mediante oficio del Secretario Ministerial o Director Regional del Servicio correspondiente.

Al tratarse temas relacionados a la entrega o modificaciones de concesiones marítimas deberá incorporarse al equipo interinstitucional, como invitado especial, a un representante de la Municipalidad involucrada directamente.

La Oficina Técnica se reunirá, al menos una vez antes de cada Sesión de la Comisión, sea esta ordinaria o extraordinaria.

## ARTICULO 17°

En el cumplimiento de sus funciones, la Oficina Técnica Regional debe actuar coordinada con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional.

## ARTICULO 18°

La Oficina Técnica Regional tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Informar a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de las decisiones y acuerdos de la Comisión Regional, y todas las modificaciones, estudios propuestas y alteraciones que



se hubieren producido en el borde costero de la jurisdicción regional. Asimismo, elaborará el informe que deberá ser remitido a la Comisión Nacional por el Gobernador o Gobernadora Regional.

b. Desarrollar sus funciones de acuerdo con las orientaciones técnicas que al efecto imparta la Comisión Nacional del Borde Costero, a través de su Secretaría Técnica.

c. Someter al conocimiento de la Comisión Regional las solicitudes que cualquier interesado presente respecto al cambio de un uso preferente, o de adecuación de la zonificación vigente, debiendo acompañar un informe fundado al respecto.

d. Servir de instancia de coordinación de las acciones que proyecten o ejecuten los distintos organismos de la Administración del Estado que afecten o tengan relación con el uso de los espacios terrestres o marítimos incluidos en el borde costero de la jurisdicción regional.

e. Preparar la convocatoria a las sesiones de la Comisión Regional y proporcionar a ésta todos los antecedentes disponibles que se requieran para la adopción de acuerdos y resoluciones de materias sometidas al conocimiento de la Comisión.

f. Preparar la convocatoria del equipo interinstitucional a las mesas de trabajo para proponer sugerencias y opiniones a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, destinadas al logro de una mayor coherencia con los lineamientos estratégicos nacionales, regionales y la planificación territorial.

g. Recopilar y mantener un sistema de información actualizada, catastro y archivo de antecedentes regionales relevantes para las decisiones de la Comisión Regional, el que deberá contemplar, entre otros los siguientes: cartografía de la región; datos demográficos; inversión regional por sectores económicos; empleo; exportaciones regionales por sectores económicos; cuanto existieren, los estudios que hubieren realizado sobre los recursos naturales de la región y su estado de conservación.

h. Aportar y/o recopilar antecedentes técnicos sobre solicitudes de concesiones marítimas en el borde costero de la Región de Coquimbo que requiera un pronunciamiento por parte de la Comisión Regional.

i. Cautelar que el tiempo máximo respuesta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas sobre oficios de pronunciamiento de concesiones marítimas sea de tres días posteriores a la sesión donde fueron tratadas.

## TITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

### ARTICULO 19°

Los días establecidos en este reglamento son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles, los sábados, los domingos y los festivos.

Cuando el último día de plazo sea inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



## ARTICULO 20°

La Comisión, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos en este reglamento, la cual no podrá exceder de la mitad de estos, si las circunstancias lo ameritan y no se afectan derechos de terceros.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre esta ampliación deberán producirse, en todo caso antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

***anótese, comuníquese y publíquese***



Firmado por:  
Cristóbal Nicolás Julia de la Vega  
Gobernador Regional de Coquimbo  
Fecha: 22-12-2025 08:44 CLT  
Gobierno Regional de la Región de  
Coquimbo

